



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200015-00
Demandante: Dioselina Taquinas Calambas y otros
Demandado: Nación - Presidencia de la República y otros
Asunto: Requerimiento

Con auto de 12 de diciembre de 2022¹ se admitió el llamamiento en garantía presentado por la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en razón a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No. 21-40-101142513.

La llamada en Garantía contestó oportunamente la demanda y al mismo tiempo y en escrito separado, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** llamó en garantía a la **UNION TEMPORAL LEGACY & PROTECTION 2019**, las empresas **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA**, la **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A.** y **CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA**, con base en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento RCE contratos No. 21-40-101142513, llamamiento que fue aceptado con auto de 29 de mayo de 2023.

Una vez la Secretaría del Despacho procedió a notificar personalmente el llamamiento en garantía a los correos electrónicos informados en el escrito de llamamiento, aquel acto procesal fue infructífero, pues el correo electrónico rebotó y, aunque no se tiene certeza a quiénes pertenecen las direcciones electrónicas informadas, ningún llamado en garantía se ha pronunciado sobre su vinculación.

Ante esto, la secretaria del juzgado, siguiendo instrucciones del titular del Despacho, con correo electrónico de 15 de agosto de 2023², requirió al llamante de estas entidades para que aclarara este asunto informando las direcciones de correo electrónico de las llamadas en garantía, de la siguiente manera:

“Siguiendo instrucciones del Dr. Adrúbal Corredor Villate, solicito que se informe el correo de notificaciones de la UNION TEMPORAL LEGACY & PROTECTION 2019, las empresas GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, la COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A. y CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la "Compañía Lider de Seguridad Limitada" según el certificado de existencia y representación Legal aportado, se encuentra con matrícula mercantil cancelada.

La cooperativa de vigilantes Starcoop CTA no contestó la demanda, a pesar de haber sido notificados, no allegó contestación.

La Sociedad CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA según el certificado de existencia y representación Legal aportado, se encuentra con matrícula mercantil cancelada.

Por lo que solicito respetuosamente se alleguen nuevas direcciones de notificaciones, o los certificados de existencia y representación legal de las sociedades absorbentes, en caso de que así haya ocurrido.”

Revisado el expediente, no existe pronunciamiento alguno. Por lo anterior, el Despacho requerirá a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para que: i) allegue el documento de

¹ Ver documento digital “72.- 12-12-2022 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO GTÍA UNP - SEGUROS ESTADO”.

² Documento digital “98.- 15-08-2023 REQUERIMIENTO PARA NOTIFICACION”

constitución de la **UNION TEMPORAL LEGACY & PROTECTION 2019**, en el que conste quiénes integran esa asociación, quién es su representante legal y cual es el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales; ii) se allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de las empresas **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA**, la **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A.** y **CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA**, en los que conste si la empresa sigue vigente, si fue liquidada o absorbida por otra o si su domicilio cambió, como quiera que en la Cámara de Comercio de Bogotá su registro fue cancelado; iii) además se deberá informar las direcciones de correo electrónico de cada una de ellas individualmente consideradas, con el fin de surtir la notificación personal del llamamiento, so pena de declararse el desistimiento tácito de los llamamientos en garantía, conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

ÚNCIO: REQUERIR a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con el requerimiento descrito en la parte considerativa de esta providencia, so pena de declararse el desistimiento tácito del llamamiento en garantía de la **UNION TEMPORAL LEGACY & PROTECTION 2019**, y de las empresas **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA**, la **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A.** y **CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA**, aceptado en auto de 29 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: rjfrancoyassociados@hotmail.com ;
Parte demandada: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co ; notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co ; notificacionesjudiciales@unp.gov.co ; noti_judiciales@unp.gov.co ; decun.notificacion@policia.gov.co ; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; ceaju@buzonejercito.mil.co ; notificaciones@cauca.gov.co ; notificacionjudicial@toribio-cauca.gov.co ; gustavo.palma@mindefensa.gov.co ; gustavo.adolfopalmarios@gmail.com ; nicolas.arias@unp.gov.co ; Samuel.alvarez@mininterior.gov.co ; dianarodriguez@presidencia.gov.co ; linamendoza@presidencia.gov.co ; juridica@toribio-cauca.gov.co ; mlserranot8@gmail.com ; sjuridica@cauca.gov.co ; Sandra.romerog@correo.policia.gov.co ;
Llamada en garantía: contactenos@segurosdelestado.com ; juridico@segurosdelestado.com ; oamayabogados2013@hotmail.com ; gerencia@lp.com.co ; gerencia.administrativa@stcta.com.co ; ramirez@gae.com.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
 Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d2f16ef515fae054fdeb7d010ed54f6aedd7ace6143041ed3509615834a5**

Documento generado en 23/10/2023 09:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>